



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



*No. /2007 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
SERVICIOS INMOBILIARIOS Y
COMERCIALES S.A. INCOSERVI.---
CAPITAL SUSCRITO: US \$800,00.---
CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600,00.---

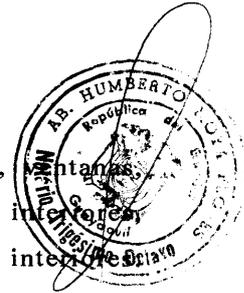
En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el señor **RAÚL ALBERTO FERAUD RAMÍREZ**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **JORGE LEONARDO PAUCAR NIOLA**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía Anónima que se contiene y determina al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Concurren a la celebración de este contrato social y manifiestan expresamente, su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **SERVICIOS**



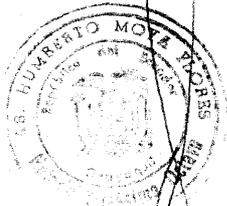
INMOBILIARIOS Y COMERCIALES S.A. INCOSERVI, los señores: RAÚL ALBERTO FERAUD RAMÍREZ y JORGE LEONARDO PAUCAR NIOLA. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, las demás normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES S.A. INCOSERVI.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **SERVICIOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES S.A. INCOSERVI.- ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta compañía tiene por objeto social dedicarse a la gestión de los servicios de administración, mantenimiento, conservación y corretaje de bienes inmuebles edificados, o por edificarse, sometidos o no al régimen de propiedad horizontal.- Podrá actuar en calidad de administrador de bienes inmuebles y ejecutar los actos de administración y conservación contemplados por las leyes, encargándose de que los bienes que administre estén provistos de todos los servicios básicos, agua, luz, teléfono, recolección de basura, etc.- En el cumplimiento de sus actividades de administradora, podrá contratar y supervisar los servicios de intendencia, mantenimiento, limpieza y reparaciones de las edificaciones que administre, esto incluye pero no se limita a servicios de limpieza, reparación, conservación, restauración y



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



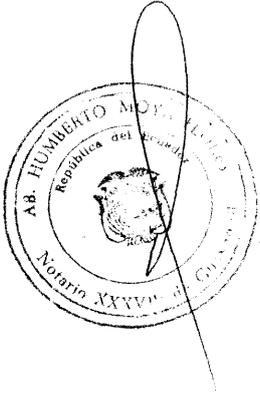
mantenimiento general de exteriores: muros, fachadas, techos, puertas de acceso, balcones, terrazas, calles impermeabilizantes en techo, piscinas, jardines, etc.; de interiores: accesos, vestíbulo, pasillos, sótanos, cuartos de máquinas, servicios sanitarios comunes, etc.; de equipos: electrodomésticos, elevadores, aire acondicionado, equipos hidroneumáticos, equipo eléctrico, cisterna, sistema de iluminación, contra incendio, alberca, etc.; hacer la programación y supervisión de las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo de los diferentes elementos del condominio.- Se podrá encargarse del control de herramientas, consumibles y refacciones, efectuando reportes de operación de equipos, reporte de consumos de insumos, manejar la proveeduría del edificio comprar repuestos, insumos de limpieza, etc.- Podrá dedicarse a la importación, compraventa, distribución y comercialización de productos químicos para la limpieza general, tales como: desinfectantes, cera, detergente, fundas de basura, cloro, jabón líquido, etc. Podrá encargarse del control y limpieza del medio ambiente, zonas verdes y áreas de recreación.- Podrá también supervisar, negociar y contratar toda otra clase de servicios que se requieran en la administración de bienes inmobiliarios.- En general podrá dedicarse a cuidar los bienes de dominio común en calidad de administrador de edificios, pudiendo además realizar todos los actos propios de los administradores de edificios lo cual incluye pero no se limita a la programación de juntas y asambleas, citar a los copropietarios; cobrar y recaudar las alícuotas para gastos comunes y sus incrementos; administrar y contratar por cuenta y cargo del copropietario seguros de incendio y otro tipo de seguros autorizados por la asamblea de



copropietarios; representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios, en las causas concernientes a la administración y conservación del condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros; pedir al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le imponen el reglamento de copropiedad y las normas legales y reglamentarias vigentes sobre copropiedad inmobiliaria; encargarse de la contabilidad; revisión de facturas y programación de pagos; gestoría de trámites relacionados con el inmueble; elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de los edificios que administre; elaborar reportes periódicos de presupuesto, reportes de actividades, etc.; administrar y controlar el ingresos y egresos de personas y cosas al edificio; administrar los fondos de expensas comunes, reservas e inversiones del edificio; administrar los recursos humanos del edificio, encargarse del personal empleado del condominio; proponer ante la asamblea de copropietarios normas, procedimientos y planes de contingencia; hacer de encuestas de servicios a condóminos e inquilinos; y, coordinar la implementación y desarrollo de asambleas de condóminos.- También podrá dedicarse a la comercialización de espacios vacíos de acuerdo a la solicitud de los Condóminos lo cual incluye pero no se limita a la presentación de espacios a clientes potenciales, negociaciones preliminares de venta o renta, cierre de la venta o renta, gestoría de trámites ante Notario público.- Podrá importar, comprar vender y comercializar en general todos los productos relacionados al área del



desarrollo y administración inmobiliaria.- Podrá dedicarse, al desarrollo y comercialización de bienes inmuebles para la renta, compra y venta, permuta, alquiler, tenencia, explotación, o cualquier otro tipo de transferencia de propiedad o uso de inmuebles sean estos urbanos o rústicos.- Se podrá dedicar a la gestión, desarrollo, comercialización, administración y control de proyectos inmobiliarios.- Se podrá dedicar a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.- Fomentar, promocionar, impulsar y desarrollar el turismo en todas sus clases a nivel nacional e internacional- Por último, podrá ejercer actividades relacionadas al marketing y publicidad.- En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,



capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, y serán suscritas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les entregarán a los accionistas certificados provisionales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la

Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, del Vicepresidente, de acuerdo a los términos establecidos en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la



componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones de Junta General en persona o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la forma establecida en el artículo anterior. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se procederá una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto



de la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones de Junta General y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente de la Junta y/o Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidadas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo de acuerdo al estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Ordinarias y extraordinarias se Tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto Social exigieren una mayor proporción, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la sesión de Junta General se concederá un



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



receso para que el Gerente General, o quién haga las veces de secretario, redacte el acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente la el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, cambio de denominación social, codificación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente y Vicepresidente, de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aceptar las excusas o renunciaciones del Gerente General o del Presidente, así como remover a cualquiera de ellos cuando lo estime conveniente; c) Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos o nombrados; d) Podrá crear los cargos de Gerentes, Subgerentes y Jefe de locales, cuando lo considere conveniente en razón del crecimiento de la compañía, así como fijar su remuneración; e) De ser conveniente podrán elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; f) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General ponga a su consideración; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h)



Autorizar la venta, constitución de gravamen o cualquier limitación de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; i) Autorizar la contratación de préstamos con cualquier persona natural o jurídica o institución financiera o bancaria cualquiera que fuera el monto de dicha negociación, así como las garantías bancarias; j) Aprobar la apertura de sucursales, agencias, locales ya sea dentro del domicilio de la compañía o fuera de este; k) Resolver acerca de todas las reformas del Contrato y Estatuto social l); Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación anticipada de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que se someterán a su consideración, los demás asuntos determinados por la Ley, el presente Estatuto o los reglamentos de la compañía; y, n) Todas las demás atribuciones que les confiere la Ley y el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DE CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente General, en forma individual, y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:**

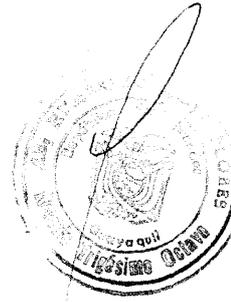
a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Elaborar el presupuesto anual para someterlo a la aprobación de la Junta General; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía con las limitaciones establecidas en el presente estatuto; f) Nombrar y despedir trabajadores; g) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



administración de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; i) Enajenar o gravar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía previa la autorización de la Junta General de Accionistas; j) Suscribir los títulos de acciones de la Compañía; k) Convocar a Junta General de Accionistas; y, l) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley y los Estatutos y resoluciones de la Junta General. En casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente de la Compañía, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Vicepresidente de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** De considerarse conveniente, la Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y/o un Comisario Suplente, los cuales deberán ser contadores federados y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus deberes y atribuciones serán los señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley, o anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina, en tal caso, entrará en liquidación, la cual estará a cargo del Gerente General o de la persona que al efecto designe la Junta General.- **TERCERA: DE**



LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los otorgantes en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que constituyen por la presente escritura, el cual asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800.00) y está dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, ha sido pagado en la forma que se detalla a continuación: a) El señor JORGE LEONARDO PAUCAR NIOLA, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$199.75). b) El señor Raúl Alberto Feraud Ramírez, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de la acción, esto es la suma de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$0.25). Los pagos antes indicados constan del certificado de cuenta de integración de capital que se lo agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo insoluto será pagado por los accionistas en cualquiera de las formas establecidas por la ley en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de este cantón. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado al Abogado Kleber Palma Rosado y sus mandatarios para realizar todas las diligencias legales y administrativas tendientes a obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes y el retiro los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Abogado Kléber Palma Rosado.- Registro número.- Cuatro mil novecientos treinta.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se

banco territorial

Banqueros desde 1886



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 829-4 OCTUBRE 02 DEL 2007

Certificamos que hemos recibido de:

Jorge Leonardo Paucar Niola \$199.75
Raúl Alberto Feraud Ramírez\$ 0.25

*******SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

**“SERVICIOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES S.A.
INCOSERVI”**

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL



FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7158536
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: FERAUD RAMIREZ RAUL ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2007 12:45:48 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7157377 SERVICIOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES S.A INCOSERVICE

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

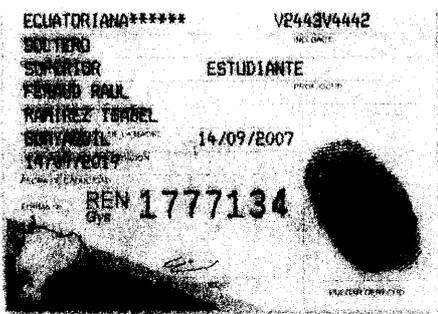
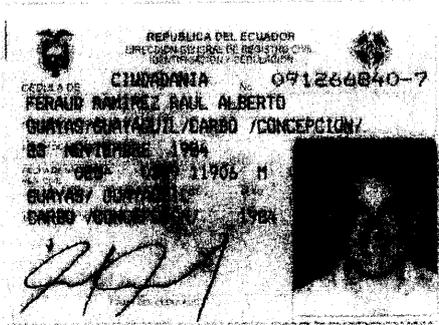
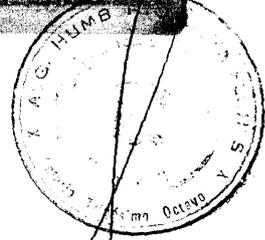
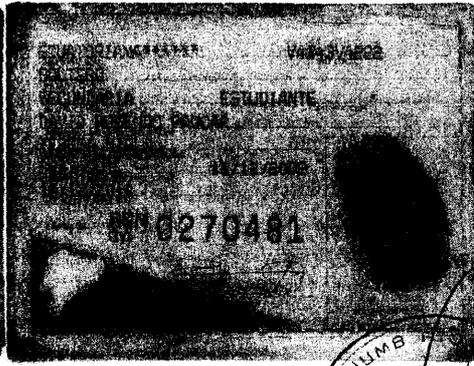
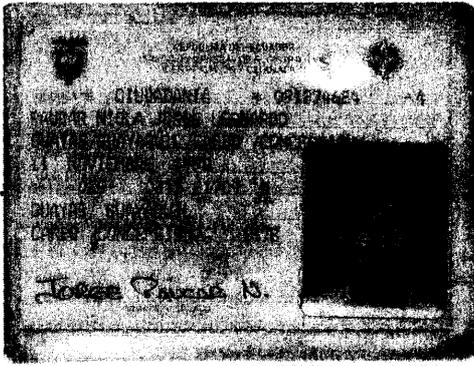
**1.- SERVICIOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES S.A INCOSERVI
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2007

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban y ratifican sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-



Jorge Paucar Niola
JORGE PAUCAR NIOLA
C.C. N° 0913746244
C.V. N° 006-0175

Raúl Feraud Ramírez
RAÚL FERAUD RAMÍREZ
C.C. N° 091266840-7
C.V. N° 163-0281

Abg. Humberto Moya Flores
EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 11 DE OCTUBRE DEL 2007

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **07-G-IJ-0006893** DE LA AB. MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **17 DE OCTUBRE DEL 2.007**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINA **SERVICIOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES S.A. INCOSERVI**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **02 DE OCTUBRE DEL 2.007**.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 17 DEL 2.007

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0019662

Guayaquil,

14 NOV 2007

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES S.A. INCOSERVI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.-